

**EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE
CEMENTO.
REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT 90-202X (Primera Revisión)**

1. OBJETO

El presente Reglamento Técnico tiene como objeto establecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) para verificar y controlar la calidad de los cementos hidráulicos que se produzcan, se importen, se utilicen y/o se comercialicen en la República de Panamá.

2. CAMPO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Este reglamento aplica a los cementos definidos en la norma DGNTI 5 y excluye a los productos terminados fabricados a base de cemento tales como morteros ensacados, lechadas, pegamentos, concretos premezclados o cualquier otro producto que esté fuera de las definiciones técnicas de cementos incluidas en la Norma DGNTI 5.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos normativos contienen disposiciones que, al ser citados en el texto, constituyen requisitos de este reglamento técnico. Las ediciones están vigentes en el momento de esta publicación.

- Norma Técnica DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificaciones, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico.
- Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 4-321-1998 Metrología Peso Neto.
- Título II Ley 23 de 1997 Disposiciones sobre Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Acreditación, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades.
- Ley 45 del 31 de octubre de 2007 que “Dicta normas de protección al consumidor y defensa de la competencia”.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1 Certificado de Conformidad de Producto: documento que establece, de acuerdo con los parámetros de este reglamento técnico, el cumplimiento

mediante la ejecución de los ensayos y evaluaciones al cemento de los requisitos definidos en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificaciones, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico”.

4.2 Acreditación: procedimiento mediante el cual se reconoce la competencia técnica y la idoneidad de organismos de certificación e inspección, laboratorios de ensayos, pruebas de metrología y otros laboratorios (químicos, farmacéuticos, biológicos, microbiológicos e industriales), tanto públicos como privados, nacionales para que se lleven a cabo las actividades a que se refiere este título. (Título II, Ley 23).

4.3 Demostración de la Conformidad por primera parte: modalidad de demostración basada en una evaluación realizada por el fabricante o proveedor y materializada en un documento formalmente emitido.

4.4 Demostración de la conformidad por tercera parte: modalidad de demostración basada en una evaluación realizada por un organismo de evaluación de la conformidad independiente del proveedor y del cliente que, por lo general, se encuentra acreditado específicamente para ello y se materializa en un documento formalmente emitido.

4.5 Evaluación de la Conformidad: demostración de que se cumplen los requisitos especificados en los reglamentos o normas técnicas relativas a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. (Norma 150 17000).

4.6 Certificado de Conformidad: acción de certificar, por medio de un documento denominado Certificado de Conformidad o sello de conformidad, que un producto o servicio es conforme a normas o especificaciones técnicas determinadas. (Título II, Ley 23).

4.7 Declaración Jurada: manifestación escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales de acuerdo con el Código Penal vigente en la República de Panamá. Como consecuencia, se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario.

4.8 Laboratorio Acreditado: laboratorio nacional acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, de primera y/o tercera parte, que cuente con la capacidad de realizar los ensayos requeridos en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificaciones. Materiales de Construcción Cemento Hidráulico”.

4.9 Organismo de Certificación: entidad imparcial, pública o privada, nacional o internacional que posee la competencia y la confiabilidad necesaria para administrar un sistema de certificación consultando los intereses generales. Este sistema tiene sus propias reglas de procedimientos y de administración, basados en prácticas reconocidas por instituciones regionales e internacionales para

llevar a cabo una certificación de conformidad. (Título II, Ley 23).

- 4.10 Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC):** organismo acreditado o reconocido por el Concejo Nacional de Acreditación que realiza servicios de evaluación de la conformidad. Pueden ser de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeros.
- 4.11 Informe Técnico de No Conformidad:** documento emitido por el Departamento de Certificación de Calidad de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), cuando el producto no es conforme con alguna de las especificaciones indicadas en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificaciones, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico”.
- 4.12 Informe de Análisis y Resultados de Laboratorio:** documento emitido por un laboratorio nacional de tercera parte acreditado por el CNA, en donde se presenten los resultados de la prueba realizadas a una muestra de cemento.
- 4.13 Ensayos de Verificación:** pruebas o ensayos que se le realizan a una muestra de un Lote de Producto Importado a fin de determinar que los resultados de los ensayos siguen siendo conformes luego de su traslado desde el país de origen hasta Panamá.
- 4.14 Lote de Producto Nacional:** conforme a lo indicado en el Reglamento DGNTI COPANIT 90-2019, detallado en la sección 6.2, una vez cumplidos los requisitos de conformidad, se le otorgará una certificación de conformidad con vigencia de seis meses a la producción; no obstante, el productor nacional, deberá declarar en el formulario CER-FT-15, los códigos y fecha de producción como el listado y nomenclatura a emplearse durante el período de vigencia que comprenderá dicho certificado para realizar la trazabilidad en el Control y Vigilancia.
- 4.15 Lote de Producto Importado:** de conformidad a la sección 6.3, el Lote será la cantidad de producto a importar en un evento y será igual a la cantidad declarada en una liquidación de aduanas y documentada en un mismo documento de embarque (por ejemplo: conocimiento de embarque, guía aérea y/o carta de porte) o algún otro documento similar de entrada al país; y formulario CER-FT-15 para la emisión del certificado de conformidad del Departamento de Certificación de la DGNTI.
- 4.16 Lote de Inspección en el mercado:** cantidad de producto a disposición del consumidor final al momento que una autoridad competente inspecciona un agente económico.
- 4.17 Productor /Fabricante:** cualquier persona natural o jurídica responsable del diseño y fabricación de un producto con visas a su comercialización o uso en el

territorio nacional.

4.18 Reglamento Técnico: documento de carácter obligatorio, expedido por la autoridad competente, en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ella relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcada o etiquetado, aplicables a un producto, procesos o métodos de producción, o tratar exclusivamente de ellos. (Título II, Ley 23).

4.19 Muestra sin valor comercial: cualquier mercancía o producto importado o exportado bajo esa condición con la finalidad de demostrar sus características y que carezca de todo valor comercial, ya sea porque no lo tiene debido a su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación o porque ha sido privado de valor mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializada.

Aquella mercancía cuyo empleo como muestra implica su destrucción por degustación, ensayo y análisis, tales como productos alimenticios, bebidas, perfumes, productos químicos y farmacéuticos y otros productos análogos, siempre que se presenten en condiciones y cantidad, peso, volumen u otras formas que demuestren inequívocamente su condición de muestra sin valor comercial. Para efecto de este reglamento, el tamaño/peso máximo de una muestra sin valor comercial será de 50 kilogramos y un mismo agente económico no podrá importar más de una muestra en un período de tres meses.

4.20 Reclasificación: Variación de la clase de un producto no conforme para hacerlo conforme a requisitos diferentes de los iniciales.

4.21 Reproceso: Acción tomada sobre un producto no conforme para hacerlo conforme con los requisitos. El reproceso se debe hacer en la etapa de molienda del cemento. No se considera reproceso el reempaque del producto.

4.22 Desecho: Acción tomada sobre un producto no conforme para impedir su uso inicialmente previsto. Por ejemplo: destrucción

5. ABREVIATURAS

5.1 CNA: Consejo Nacional de Acreditación

5.2 DGNTI: Dirección General de Normas y Tecnología Industrial

5.3 ACODECO: Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

5.4 ANA: Autoridad Nacional de Aduanas

5.5 COPANIT: Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas

6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

6.1 Requisitos Generales para la evaluación de la conformidad

Para evaluar la conformidad del cumplimiento de la Norma Técnica “DGNTI – COPANIT 5-2019 Edificaciones, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico” y el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 90-202X, los productores nacionales e importadores deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- Solicitud del Certificado de Conformidad para Cemento, conforme al procedimiento establecido por la DGNTI incluyendo los códigos y fecha de producción y nomenclatura a emplearse durante el período de vigencia que comprenderá dicho certificado para realizar la trazabilidad en el Control y Vigilancia.
- Entregar Declaración Jurada de calidad del producto.
- Entregar copia autenticada de cédula de identidad personal o pasaporte del Representante Legal.
- Entregar original o copia autenticada del Certificado de Registro Público vigente de la empresa solicitante.
- Entregar póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Entregar paz y salvo otorgado por la Caja de Seguro social y la Dirección General de Ingresos.
- Entregar especificaciones o ficha técnica del producto
- Entregar hoja de seguridad o ficha de datos de seguridad del producto.
- Entregar Certificado de Calidad del lote de producción de fábrica de origen.
- Entregar copia de la Norma Técnica y Reglamento Técnico que aplica al Producto o proceso, para ser entregada al laboratorio de ensayos que realizará las pruebas sobre las muestras.
- Entregar registro fotográfico del empaque por la cara frontal y la cara

posterior evidenciando que el empaque cumple con lo indicado en la norma y/o reglamento indicado.

- Entregar registro fotográfico y evidencia de contar con una bodega para el almacenaje del cemento en condiciones ambientales adecuadas, especificando ubicación y capacidad de almacenaje. Para el caso de cemento importado que no cuente con empaque (cemento en presentación a granel), deben declararse e incluirse registros fotográficos de las instalaciones en donde se descargará el cemento. Dichas instalaciones deben cumplir con la capacidad, medidas ambientales y medidas técnicas para la descarga y almacenaje del cemento en puerto.

Este esquema está basado en ensayos y evaluaciones de calidad de producto, de acuerdo con los requisitos especificados en este reglamento técnico y evaluado para determinar su conformidad.

Los ensayos del producto se realizarán en los laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación para tal fin. Los ensayos se harán de acuerdo con la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificaciones, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico.”

Los Certificados de Conformidad deben ser emitidos por el Departamento de Certificación de Calidad de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá de acuerdo con el Título II, Ley 23 del 15 de julio de 1997, Artículo 127.

6.2 Evaluación de la conformidad para Producto Nacional

6.2.1 Adicional a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del presente reglamento, el productor nacional deberá proporcionar acceso a las plantas de producción y galeras de almacenamiento al personal autorizado por el Departamento de Certificación de Calidad de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, a fin de tomar las respectivas muestras por cada tipo de cemento a certificar. Estas muestras serán usadas para la realización de todos los ensayos establecidos en la norma mencionada y obtener un Informe de Análisis y Resultados de Laboratorio de los ensayos de un laboratorio nacional y de tercera parte acreditado por el CNA con la finalidad de obtener el Certificado de Conformidad de Producto de acuerdo con la Norma Técnica “DGNTI 5. Edificaciones, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico”.

El Certificado de Conformidad sólo se expedirá cuando el Informe de Análisis y Resultados de Laboratorio, realizado por parte de él o los laboratorios, sea conforme de acuerdo al tipo de cemento analizado y se ha cumplido con lo establecido en el punto 6.1 del presente reglamento.

La vigencia del certificado será de 6 meses contado a partir de la fecha de

producción de la muestra del cemento. Cuando el certificado no se encuentre vigente, no podrá utilizarse ni comercializarse el producto.

El Departamento de Certificación de Calidad de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones, tomar muestras y/o ensayar producto para garantizar la calidad de los mismos.

El costo de los análisis será cubierto por la empresa.

Se deberá entregar una Póliza de Responsabilidad Civil, con una cobertura mínima equivalente al 50 % del valor de mercancía producida durante un mes y con una vigencia de un año; para resarcir daños y/o reclamaciones a posibles consumidores en caso de que se den.

6.2.2 En caso de detectarse incumplimiento entre un lote de producto y su respectivo Certificado de Conformidad expedido por la DGNTI, la empresa en un período no mayor a 5 días hábiles retirará dicho lote de producto del proceso de distribución comercial y presentará un plan de tratamiento de este lote de producto para ser aprobado y verificado por la DGNTI.

Los posibles tratamientos que se le pueden dar al lote de producto son:

- Nuevo proceso de certificación del lote de producto
- Reconsideración de la causa que impide que el certificado sea expedido
- Reclasificación del lote de producto
- Reprocesar el lote de producto
- Desechar el lote de producto

6.2.3. En caso de que se ha vencido el Certificado de Conformidad de un lote de producto, la empresa, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, retirará el lote de producto del proceso de distribución comercial.

El único tratamiento posible que se le pueden dar al lote de producto con certificado no vigente es la Recertificación.

La empresa deberá presentar evidencias al Departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI del cumplimiento de las acciones del plan de tratamiento.

Los costos inherentes al plan de tratamiento disposición y su ejecución deberán ser cubiertos por la empresa productora.

6.3 Evaluación de la conformidad para Producto Importado

6.3.1 Adicional a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del presente reglamento, el importador deberá entregar al Departamento de Certificación de Calidad de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, una muestra por cada tipo de cemento a importar. Estas muestras serán usadas para la realización de todos los ensayos establecidos en la norma mencionada y obtener

un Informe de Análisis y Resultados de Laboratorio de los ensayos de producto de un laboratorio nacional y de tercera parte acreditado por el CNA con la finalidad de obtener el Certificado de Conformidad de Producto de acuerdo con la Norma Técnica “DGNTI 5. Edificaciones, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico”.

El certificado de conformidad sólo se expedirá cuando el Informe de Análisis y Resultados de Laboratorio de los ensayos por parte de el/los laboratorios nacionales acreditados son conformes de acuerdo al tipo de cemento analizado y se ha cumplido con lo establecido en el punto 6.1 del presente reglamento.

La vigencia del certificado será de 6 meses contado a partir de la fecha de producción de la muestra del Lote de Producto Importado de cemento. Cuando el certificado no se encuentre vigente, no podrá utilizarse ni comercializarse el producto.

6.3.2 Una vez el producto llegue al territorio nacional, la Autoridad Nacional de Aduanas deberá verificar que la pre-declaración aduanal cuenta con el sello fresco y/o firma digital autorizada por parte del Departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI.

Este sello fresco indicará que el Lote de Producto importado cuenta con un Certificado de Conformidad de producto cumpliendo con lo especificado en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019. Edificaciones. Materiales de Construcción Cemento Hidráulico” y en el presente Reglamento Técnico.

Para el proceso de verificación de calidad del Lote de Producto Importado, una vez esté en territorio nacional, el Departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI es autónomo y responsable de definir la fecha para realizar los Ensayos de Verificación. Deberá notificar al importador del proceso a través de correo electrónico a la persona autorizada por la empresa descrita en la Solicitud del Certificado de Conformidad de Cemento. La empresa tendrá máximo 15 días hábiles para realizar el pago de la cotización del proceso de verificación. En caso de no realizarse este proceso por causas imputables a la empresa, el Certificado de Conformidad de Producto asociado al Lote de Producto Importado será desestimado y se notificará a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) para vigilancia de mercado.

Los Ensayos de Verificación que se realizarán en un laboratorio nacional de tercera parte, serán las mismas de acuerdo con el tipo de cemento declarado en la Solicitud del Certificado de Conformidad de Cemento.

El Informe de Análisis y Resultados de Laboratorio de los ensayos de verificación realizados por el laboratorio acreditado nacional de tercera parte por el CNA, deberán ser entregados al Departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI.

El costo de los análisis será cubierto por la empresa

El producto que cuente con un Certificado de Conformidad de la DGNTI al llegar al territorio nacional, podrá ser nacionalizado, comercializado y/o utilizado durante la realización de los ensayos de verificación, siempre que se cuente con una Póliza de Responsabilidad Civil con una cobertura mínima equivalente al 150 % del valor de mercancía importada (CIF) para resarcir daños y/o reclamaciones a posibles consumidores en caso de que se den.

Una vez realizado los ensayos de verificación, con las muestras tomadas en territorio nacional, el producto importado deberá cumplir con lo especificado en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019. Edificaciones. Materiales de Construcción Cemento Hidráulico” para el tipo de cemento declarado en la Solicitud de Certificación de Conformidad para cemento.

6.3.2 En caso de que se detecte incumplimiento entre un lote de producto importado y su respectivo certificado de conformidad expedido por la DGNTI la empresa, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, retirará el lote de producto del proceso de distribución comercial y presentará un plan de tratamiento de este lote de producto para ser aprobado y verificado por la DGNTI.

Los posibles tratamientos que se le pueden dar al lote de producto son:

- Nuevo proceso de certificación del lote de producto
- Reconsideración de la causa que impide que el certificado sea expedido
- Reclasificación del lote de producto
- Reprocesar el lote de producto
- Desechar el lote de producto.

6.3.3. En caso de que se ha vencido el certificado de conformidad de un lote de producto importado, la empresa, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, retirará el lote de producto del proceso de distribución comercial y presentará un plan de tratamiento de este lote de producto para ser aprobado y verificado por la DGNTI.

El único tratamiento posible que se le pueden dar al lote de producto con certificado no vigente es la Recertificación.

La empresa deberá presentar evidencias al Departamento de Verificación de la DGNTI del cumplimiento de las acciones del plan de tratamiento.

Los costos inherentes al plan de tratamiento disposición y su ejecución deberán ser cubiertos por la empresa importadora.

6.4 Procedimiento de No Conformidad

En caso de que la empresa que solicita la certificación del producto nacional o importado no cumpla con las pruebas físicas y/o químicas señaladas en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificaciones. Materiales de Construcción Cemento Hidráulico”, el Departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI le hará entrega del Informe Técnico de No Conformidad con los resultados de los

análisis no conformes y procederá con la disposición del material de acuerdo con lo establecido en 6.2.2 y 6.3.2.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EL MERCADO

7.1. Una vez que el producto se encuentre en el mercado, le corresponderá a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) velar por:

- La comercialización de productos con Certificación de Conformidad de Cemento vigente.
- La disponibilidad por parte del agente económico del Certificado de Conformidad de Cemento vigente de todos los cementos que comercializa. Es responsabilidad del agente económico que cuente con el mismo.
- El cumplimiento del Etiquetado del producto como lo establece la Norma Técnica "DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificaciones. Materiales de Construcción Cemento Hidráulico"
- El Contenido Neto de producto tal como establece la versión vigente del Reglamento Técnico "DGNTI-COPANIT 3-421-98"
- El cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto.

7.2. Toda entidad que esté en trámite de licitación para suministro de cemento y/o para obras de construcción deberá solicitar a los proponentes el Certificado de Conformidad de Cemento emitido por el Departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI

7.3. La ACODECO podrá realizar muestreos al azar en establecimientos comerciales y retirar muestras de producto para enviar a un laboratorio nacionales acreditado por el CNA para que realicen las pruebas de acuerdo con el presente reglamento. El costo de los análisis será cubierto por la empresa productora/importadora.

7.4 Le corresponderá a la DGNTI la supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico, conforme a lo expuesto el Título II, Ley 23 del 15 de julio de 1997, aplicando para lo anterior, las multas y sanciones que dicho documento establece.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los laboratorios que cuenten con ensayos acreditados bajo las normas técnicas DGNTI 17025 (en su versión actualizada) y aquellos laboratorios de ensayo que al momento de la publicación de este reglamento Técnico estén dentro del proceso de acreditación por primera vez, podrán manifestar de forma escrita a la DGNTI su interés y compromiso de acreditar los métodos de ensayo descritos en las normas técnica DGNTI 5-2019.

El término máximo para acreditar es de 18 meses desde que se publica la resolución de autorización a laboratorios.

9. SANCIONES

El incumplimiento al presente Reglamento Técnico será sancionado por las autoridades competentes.